

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2014

A).- ENCUESTO DIVISIÓN DE HONOR, CRC MADRID – CIENCIAS CR.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité en la fecha del 17 de marzo de 2014 escrito del Club Ciencias CR informando lo siguiente:

“Por medio del presente se viene a denunciar la alineación indebida del siguiente jugador del Rugby Atlético de Madrid: SALAZAR, Javier. Con número de ficha 1203374.

Tal como consta en la información facilitada por la FER en la página web (<http://www.ferugby.es/component/k2/item/584-espa%C3%B1a-se-lleva-el-derbi-ib%C3%A9rico-en-lisboa>) dicho jugador estuvo convocado y jugó desde el minuto 29 de juego por lo que, de conformidad con la norma 4ª, letra a) de la Circular nº 7 de la FER de la temporada 2013/14, no podía jugar con el Rugby Atlético de Madrid en la jornada 17 contra el Ciencias Fundación Cajasol.

Se acompaña, como documento número uno, copia del Acta del partido disputado en Tres Cantos el día 16 de Marzo de 2014

A los efectos legales oportunos, se transcribe el artículo -referido anteriormente- que abona la alineación indebida del jugador y que, por la claridad de sus términos, no admite interpretación:

“4º.- COMPETICIÓN Y CLASIFICACIÓN.-

- a).- *Se jugará entre los 12 equipos relacionados. Habrá una primera fase de liga regular de 22 jornadas a doble vuelta. Algunas jornadas podrán coincidir con actividad de la Selección Nacional o Combinado Nacional. En estos casos los jugadores convocados con el Equipo Nacional o Combinado Nacional no podrán participar con sus clubes en la misma jornada.”*

Ítem más, la alineación del jugador indicado supone además una vulneración del artículo 11 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER.

Consecuente con todo lo anterior y de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, debe declararse el partido como vencedor del partido al Ciencias Fundación Cajasol por el resultado de 7-0, otorgándose los 5 puntos al Ciencias Fundación Cajasol y sancionando, según corresponda, al Rugby Atlético de Madrid.

Rogamos se revisen todas las actas de División de Honor de la presente jornada por cuanto se ha podido reproducir este hecho en otros partidos.



En virtud de lo expuesto,

Solicito a la Federación, se tenga por interpuesto el presente escrito de denuncia de alineación indebida junto con los documentos que se acompañan, y tras el seguimiento del procedimiento en todos sus trámites, se dicte resolución declarando la alineación indebida acordando el sobreseimiento del expediente, con el archivo definitivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- El anterior escrito ha sido trasladado al club CRC Madrid, que alega sobre el mismo lo siguiente:

“1.- Que, el Rugby Atlético de Madrid ha cumplido escrupulosamente con la normativa relacionada con la alineación de jugadores, Capítulo IV del Reglamento de Partidos y Competiciones y el apartado 5º de la Circular número 7 temporada 13/14. También con el artículo 11 del Reglamento de Partidos y Competiciones ya que el jugador se sometió en todo momento a la disciplina de la FER, participó en el encuentro del Equipo Nacional contra Portugal y, posteriormente, disputó el partido de Liga de División de Honor con su club con el consentimiento de la Dirección Técnica de la FER. Así lo ha entendido ese Comité en anteriores ocasiones, en concreto, el Acuerdo del CNDD de fecha 14 de marzo de 2012. Hago constar que el texto de la circular número 7 a que hacer referencia la parte reclamante no varía en las circulares correspondientes a las temporadas 11/12 y 12/13.

2.- Que, la alineación de jugadores en las competiciones de Clubes con posterioridad a su convocatoria o participación en partidos de la Selección Nacional en la misma jornada es habitual tanto para los clubes participantes en la Liga como para la propia FER que lo ha aceptado y así lo ha manifestado por escrito a los Clubes en numerosas ocasiones, incluso organiza y abona los traslados de los jugadores para que puedan llegar a tiempo de participar en las competiciones de clubes, por todo ello se puede definir esta situación como una costumbre en cuanto a su aplicación como norma por la que se rige la competición de División de Honor.

En nuestra opinión, el número de partidos a disputar por un jugador, su seguridad, etc., son temas importantes que deben ser propuestos y debatidos en la Asamblea General de la FER o el órgano competente para tener su adaptación a la normativa de competición pero, ni es el momento, ni el lugar para plantear este tema, ni el interés perseguido al reclamar tiene como finalidad el mejorar esos puntos.

Por todo lo que antecede,

SOLICITO a ese Comité que, por los motivos expresados, acuerde la correcta alineación del jugador Javier SALAZAR en el partido referencia.

Igualmente SOLICITO, únicamente en el caso de no ser estimada por ese Comité la consideración de la alineación de Javier SALAZAR como correcta y siguiendo la poco deportiva filosofía de la parte reclamante, la revisión de oficio de todas las alineaciones de División de Honor y División de Honor B de esta temporada que pudieran verse afectadas por esta situación.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 32 del RPC para que un jugador pueda alinearse válidamente en un encuentro debe reunir unos determinados requisitos, entre ellos el que se dispone en el punto 7 que establece que ***no hubiera sido alineado por su Club en encuentro oficial de cualquier categoría en la misma jornada.*** En el caso que tratamos no consta que el jugador del CRC Madrid, Javier SALAZAR, fuera alineado con su club en la misma jornada. Este Comité no puede interpretar restrictivamente la norma, pues no es posible aplicar la analogía *in malam partem* como pretende el club reclamante.

SEGUNDO.- Así mismo, la participación con su club del jugador Javier SALAZAR en el encuentro que disputó el día 16 de marzo de 2014 no vulneró ninguno de los requisitos de las normativas correspondientes, que se relacionan en el Art. 32.8 del RCP como necesarios de cumplimiento para poder alinearse un jugador en un encuentro oficial. No estando ninguno de ellos ni vinculado ni relacionado con lo establecido en el punto 4º a) de la Circular nº 7 de la FER.

TERCERO.- El 3º párrafo del Art. 11 del RPC establece que *“los jugadores convocados para encuentros de las distintas Selecciones Nacionales que figuren en el Calendario aprobado por la FER, en caso de que no acepten participar en las mismas, no podrán alinearse en la misma fecha o fin de semana con sus clubes en actividades o competiciones de otra categoría en las que por su edad les estuviera permitido participar”*. En el caso que tratamos el jugador Javier SALAZAR ha aceptado la convocatoria y ha participado con la Selección Nacional en el encuentro internacional celebrado el día 15 de marzo de 2014, por lo que no le afecta la referida disposición indicada anteriormente. Por ello el jugador no estaba inhabilitado para participar con su club en la jornada del 16 de marzo de 2014.

CUARTO.- Es preciso dejar constancia que los jugadores convocados a participar con la Selección Nacional están obligados a acudir a la convocatoria. Si **no acuden** no podrán participar en la misma jornada con su club, salvo que la Dirección Técnica de la FER autorizase su participación en la competición (Art. 11 del RPC). En el caso que tratamos, el jugador Javier SALAZAR acudió a la convocatoria del equipo nacional por lo que no estaba afectado por ninguna incompatibilidad para alinearse con su Club en la misma jornada.

Por consiguiente, al no incumplir la participación del jugador Javier SALAZAR en el encuentro de División de Honor que disputó su club (CRC Madrid) el día 16 de marzo de 2014 contra el Club Ciencias R.C. lo establecido en los artículos 11 y 32 del RPC ni lo contemplado en ningún otro artículo del referido reglamento, y de acuerdo con los artículo 67 y 72 del mismo, procede la desestimación de la solicitud de alineación indebida del referido jugador pretendida por el Club Ciencias C.R.

Igualmente, por los mismos motivos, procede desestimar la pretensión de entrar a conocer la situación ocurrida en otros encuentros de la competición en la misma jornada. Dándose además la circunstancia de que en estos supuestos casos no se concreta la solicitud y el reclamante no goza del requisito imprescindible de interesado directo, circunstancia necesaria para su admisión a trámite, pretendiendo suplirla por una causa general.

Es por lo que



SE ACUERDA

Desestimar la solicitud del Club Ciencias CR de declarar alineación indebida la participación del jugador del CRC Madrid, Javier SALAZAR, licencia nº 1203374, en el encuentro de División de Honor, CRC Madrid – Ciencias RC disputado el día 16 de Marzo de 2014, por lo que procede el archivo de las actuaciones practicadas.

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CIENCIAS CR – CR EL SALVADOR

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 12 de Marzo de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 12 de Marzo de 2014.

SEGUNDO.- En el plazo facilitado no se han recibido alegaciones del Club Ciencias R.C.

TERCERO.- El Delegado Federativo manifiesta que *se reafirma y ratifica íntegramente en el contenido del informe que realizó, y que dichos hechos se produjeron en el pasillo entre el túnel que da al campo y la entrada a los vestuarios, así como ratifica que identificó claramente al delegado D. Pablo Álvarez.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 94 b) en relación con el Art. 97 del RPC los insultos leves de los directivos hacia el árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al delegado del C.R. Ciencias, D. Pablo ÁLVAREZ. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que el referido Delegado no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Además el Club del Delegado del Equipo debe ser sancionado con multa de 100 a 300 Euros (Art. 97 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al delegado del **C.R. Ciencias, D. Pablo ÁLVAREZ, licencia nº PA50069**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Imponer al Club Ciencias CR, multa de 100 Euros (Art. 97 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 3 de Abril de 2014.

TERCERO.- Amonestación al Club Ciencias CR. (Art. 104 del RPC).



C).- SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE ENCUENTRO, DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, G.E. I E.G – GETXO R.T.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tienen entrada en este Comité escrito del club G.E. i E.G. informando *que el día 30 de marzo de 2014 está prevista la disputa del partido de División de Honor Femenina, GEiEG - Getxo R.T. En esa fecha hay convocadas cinco (5) jugadoras del club para participar en los compromisos internacionales de seven del equipo de la FER. Esto implica una disminución sustancial de los efectivos de la plantilla que podría afectar al resultado final de la competición. A razón de este hecho, el día 1 de marzo de 2014 se propuso al Getxo R.T. acordar un cambio de fecha para la disputa del partido, no pudiendo llegar a un acuerdo con el citado club.*

Al no haber llegado a un acuerdo directamente con el club con el que se debe disputar el partido, por el motivo de disponer de más de 3 jugadoras convocadas para jugar representando la Federación, solicita el aplazamiento del citado partido. Desde el GEiEG se propone como fecha alternativa el 27 de abril de 2014.

SEGUNDO.- En el calendario de actividades de la FER, aprobado por la Asamblea General y Comisión Delgada, en la fecha de celebración de la 5º jornada del Campeonato de División de Honor Femenina hay prevista actividad de la Selección Nacional Femenina de Sevens.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha de celebración si existe acuerdo entre los clubes contendientes. Circunstancia que no se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Desestimar la solicitud del G.E. i E.G. para que el encuentro de la 5ª Jornada de División de Honor Femenina, GEiEG - Getxo R.T., previsto en el calendario en la fecha del 30 de marzo de 2014, se celebre el día 27 de abril de 2014. Caso de que alguna jugadora de cualquiera de estos equipos fuera convocada para la actividad del equipo nacional prevista en la fecha del 30 de marzo de 2014, deberá acudir a la convocatoria, quedando inhabilitada para poder formar parte de su equipo en ningún encuentro que dispute en la referida fecha.

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, OVIEDO R.C. – ZARAUTZ RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que al finalizar el encuentro el jugador del Oviedo RC, David VALDES GAYO, licencia nº DVG 50072, se dirigió a él llamándole “*sinvergüenza*”.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del club Oviedo RC, informando que la expulsión temporal de la que fue objeto el jugador del CD Zarautz debió ser expulsión definitiva (*tarjeta roja*) dado que fue una agresión con el puño en la cara de un jugador del Oviedo cuando se levantaba del suelo.



También informa que el árbitro, que ya les ha arbitrado en varias ocasiones anteriores, siempre les ha perjudicado. En el encuentro de referencia que fue de gran tensión por lo apretado del resultado y por la toma de decisiones del árbitro que consideran incorrectas, el jugador de su club David VALDES GAYO llamó “*sinvergüenza*” al árbitro. Acción que no disculpan pero que debe ser entendido como una desconsideración recogida en el Art. 90 a) del RPC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Estatuto de la FER, cuyo contenido también figura recogido en el artículo 67 del RPC, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas salvo errores materiales manifiestos. Circunstancia que no se produce en el caso que tratamos pues solamente se aporta declaración de parte del club interesado, que no alcanza a desvirtuar en modo alguno la versión del árbitro. Por ello las alegaciones del club Oviedo RC no pueden ser tenidas en cuenta.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 b) del RPC los insultos hacia la propia persona del árbitro están considerados como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador David VALDES GAYO. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que el referido jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club **Oviedo RC, David VALDES GAYO, licencia nº DVG 50072**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club Oviedo RC. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CN POBLE NOU-ENGINYERS – CR SANT CUGAT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro designado para el encuentro de División de Honor B, CN Poble Nou-Enginyers – CR Sant Cugat, previsto para el día 23 de marzo de 2014, ha tenido conocimiento el 11 de marzo de 2014, a las 17,19 horas, por parte del C.N. Poble Nou, del día y hora de celebración del encuentro en plazo posterior a lo establecido en la Circular nº 7 de la FER que dispone que este periodo sea como mínimo de 21 días.

Ello ha motivado que en el billete de avión del árbitro haya sido necesario efectuar un cambio del vuelo de regreso, originando un gasto para la FER de 65,00 Euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 49 los clubes responsables de que un encuentro no se dispute en la fecha prevista deberán satisfacer los gastos y perjuicios ocasionados a la Federación. En el caso que tratamos el Club local no comunicó en el plazo establecido el día y hora de celebración del encuentro, por lo que se ha originado un perjuicio



económico a la FER por importe de 65,00 euros, que debe ser satisfecho por el referido club local, CN Poble Nou-Enginyers.

Es por lo que

SE ACUERDA

Comunicar al Club CN Poble Nou-Enginyers que deberán abonar a la FER la cantidad de 65,00 euros. Esta cantidad deberá ser ingresada en la cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 3 de abril de 2014.

F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, XV SANSE SCRUM – CAR HELVETIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del XV Sanse Scrum, Omar SÁNCHEZ JIMÉNEZ, licencia nº 1206260, porque estando el balón en juego intentó pegar una patada a un contrario en el vientre, estando ambos jugadores de pié. Después de sonar el silbato le pega un puñetazo en la cara, originándose a raíz de esto una trifulca. El jugador agredido pudo continuar en el juego.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del CAR Helvetia, Antonio RUÍZ GARCÍA, licencia nº ARG 50278, por pegar a un contrario que se encontraba de pie en la trifulca, viniendo el agresor desde una distancia superior a 30 metros. El jugador agredido pudo continuar en el juego. El jugador agresor se disculpó al finalizar el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 e) del RPC ser el claro iniciador de una agresión múltiple está considerado como Falta Leve 5, correspondiendo a esta falta una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Omar SÁNCHEZ JIMÉNEZ. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que el referido jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 d) del RPC la agresión a un jugador que se encuentra de pié sin causar daño o lesión, está considerado como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Antonio RUÍZ GARCÍA. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta lo que se contempla al final del Art. 89 en “*Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas*” que establece que si la agresión se comete acudiendo desde distancia esta circunstancia será desfavorable en el momento de decidir la sanción correspondiente. Por ello no se impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales con su club al jugador del Club XV Sanse Scrum, Omar SÁNCHEZ JIMÉNEZ, licencia nº 1206260, por comisión de Falta Leve 5 (Art. 89 e del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CAR Helvetia Antonio RUÍZ GARCÍA, licencia nº ARG 50278, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- Amonestación al Club XV Sanse Scrum. (Art. 104 del RPC).

CUARTO.- Amonestación al Club CAR Helvetia. (Art. 104 del RPC).

G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR IAGO VÁZQUEZ GARRIDO DEL CLUB CAU MADRID POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Iago VÁZQUEZ GARRIDO, licencia nº 1213652, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAU Madrid, en las fechas 19 de Octubre de 2013, 9 de Noviembre de 2013 y 15 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Iago VÁZQUEZ GARRIDO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAU Madrid, Iago VÁZQUEZ GARRIDO, licencia nº 1213652, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CAU Madrid . (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ALEJANDRO CABALLERO DE TENA SANTOS DEL CLUB CAR HELVETIA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Alejandro CABALLERO DE TENA SANTOS, licencia nº ACD50405, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CAR Helvetia, en las fechas 16 de Noviembre de 2013, 22 de Febrero de 2014 y 15 de Marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Alejandro CABALLERO DE TENA SANTOS.

Es por lo que



SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CAR Helvetia, **Alejandro CABALLERO DE TENA SANTOS, licencia nº ACD50405**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Amonestación al Club CAR Helvetia . (Art. 104 del RPC).

D.- ENCUENTRO CASTILLA LEÓN – PRINCIPADO DE ASTURIAS DEL CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS SUB 18

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 12 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F) del Acta de este Comité de fecha 12 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito de la Federación del Principado de Asturias informando que no tiene nada que añadir a lo redactado por el árbitro.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro informando:

“El jugador que golpea con el pie a un oponente lo hace como venganza a una acción anterior, el jugador que recibe la patada lo estaba agarrando en un ruck. Tras liberarse de ello es cuando el jugador de Asturias golpea con el pie a ese jugador oponente. En cuanto a la patada, el jugador lo golpea con fuerza, cogiendo impulso (echando el pie hacia atrás) y golpeando al jugador caído en la espalda. Dicho jugador puede continuar el partido con normalidad y sin ninguna lesión o daño aparente”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 f) del RPC la agresión con patada en zona sensible del cuerpo (*espalda*) fuera de la acción de juego sin causar lesión está considerado como Falta Grave 1, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a seis (6) partidos de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Miguel BORES DIAZ. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité tendrá en cuenta que el referido jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales al jugador de la Selección del Principado de Asturias, **Miguel BORES DIAZ, licencia nº MBD50352**, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 89 f del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en los Artículos 76 y 78 del RPC.

TERCERO.- Amonestación a la Federación de Rugby del Principado de Asturias. (Art. 104 del RPC).



J).- TORNEO ORANGE RUGBY CHALLENGE EN VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la fecha del 15 de Marzo de 2014, se celebró en Valencia el Torneo “*Orange Rugby Challenge*” de categoría Sub 12, Sub 14 y Sub 16, tutelado por la Federación Española de Rugby.

SEGUNDO.- Al finalizar el Torneo el Comité de Organización declaró vencedor del mismo al club CAU Valencia.

TERCERO.- El Club Les Abelles CP remite a este Comité un escrito de alegaciones manifestando no estar de acuerdo con la clasificación final establecida en el Torneo dado que para definir la misma, al haber acabado dos clubes empatados a puntos (CAU Valencia y Club Les Abelles CP), se tuvo en cuenta en primer lugar el “*gol average*” general cuando debería haberse aplicado el “*gol average*” particular entre los dos equipos empatados a puntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con el objeto de examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten procede la incoación de procedimiento ordinario. Para ello las partes involucradas (Secretaría Técnica FER, Comité Organizador de la Orange Rugby Challenge, CAU Valencia y Club Les Abelles CP) podrán remitir información y presentar pruebas y/o alegaciones antes del día 25 de marzo de 2014.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar Procedimiento Ordinario en base a la reclamación efectuada por el Club Les Abelles CP pudiendo las partes involucradas (Secretaría Técnica FER, Comité Organizador de la Orange Rugby Challenge, CAU Valencia y Club Les Abelles CP) remitir información y presentar pruebas y/o alegaciones antes del día 25 de marzo de 2014.

K).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BRASCA, A.	1211803	CRC Madrid	16/03/2014
CLOPPET, F.	1211206	CRC Madrid	16/03/2014
DOMINGUEZ SERRANO, Juan	JDS50014	Cajasol Ciencias	16/03/2014
ESPINOS GONZÁLEZ, Guillermo	12077689	C.R. Cisneros	16/03/2014
URRUTIA, Íñigo	IU50917	Gernika R.T.	15/03/2014
BOLLEGI, Alaitz	ABZ51331	Getxo R.T.	15/03/2014
SIMPSON, Korey	KS50106	Ordizia R.E.	16/03/2014
BARMOSE, Samir	JB52700	U.E. Santboiana	16/03/2014
VILLALOBOS, Manuel	MV50132	C.R. El Salvador	16/03/2014
PEARCE, Thomas	TP50126	C.R. El Salvador	16/03/2014



IBARRA, Salé	SI50116	C.R. El Salvador	16/03/2014
GUTIERREZ, Ander	AG50116	Hernani C.R.E.	16/03/2014
JONES, Antonio	ATS51174	Hernani C.R.E.	16/03/2014
LEONET BALERDI, Iñaki	ILB50124	Hernani C.R.E.	16/03/2014

División de Honor B

DE LA VEGA DE LA TORRE, Juan	JDD50096	Oviedo R.C.	15/03/2014
LARRAÑAGA, Antón	MLE51186	C.D. Zarautz	15/03/2014
KORTAJERENA, Eneko	EKA51711	C.D. Zarautz	15/03/2014
NAVARRO, Endika	EN51241	Bera Bera R.T.	15/03/2014
GARCÍA HIGUERA, Aitor	AGH50989	Universitario Bilbao	15/03/2014
GONZÁLEZ ALVARO, Aritz	AGA50796	Universitario Bilbao	15/03/2014
ZUAZUBISKAR, Ander	AZA50957	Durango R.T.	15/03/2014
NEABEBASTERRETxea, Miquel	MNT50178	Eibar R.T.	15/03/2014
MALABE, Borja	BMG50366	Eibar R.T.	15/03/2014
VELASQUEZ, Abraham	AV51464	C.R. Sant Cugat	15/03/2014
DABOVIC, Sdran	SDD60125	R.C. L'Hospitalet	15/03/2014
PATARD, Clement	CPP50332	C.D. Univ. Granada	15/03/2014
QUITIAN VERDES, J. Antonio	JQV50038	C.D. Univ. Granada	15/03/2014
VAZQUEZ GARRIDO, Iago (s)	1213652	CAU Madrid	15/03/2014
RUIZ, Carlos	1205541	CAU Madrid	15/03/2014
SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Omar	1204240	XV Sanse Scrum	15/03/2014
CABALLERO DE TENA SANTOS, Alejandro (s)	ACD50405	CAR Helvetia	15/03/2014
HERRERA PICABEA, Pablo	PHP50500	CAR Helvetia	15/03/2014
CUESTA, Borja	1207089	C.R. Liceo Francés	16/03/2014
GARCÍA, Juan	1201413	Ing. Industriales	16/03/2014
NIMO BELLIDO, Joaquín	JNB50362	C.R. Atco. Portuense	16/03/2014
ANASTASI, Franco	1212144	Alcobendas Rugby	16/03/2014

División de Honor Femenina

PORTO, Elsa	EP50141	CRAT Coruña	15/03/2014
CIRERA, M. Goreti	MC55285	INEF Barcelona	15/03/2014

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 19 de Marzo de 2014

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA